

1017-

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

## DIRECTORES

**Enrique Forn**

Por la Facultad

**Vicente García González**

Por el Centro de Estudiantes

**Juan José Guaresti (h.)**

Por el Colegio de Graduados

## SECRETARIO DE REDACCION

**Carlos E. Daverio**

## REDACTORES

**Esteban Balay**

**Jacobo Wainer**

Por el Colegio de Graduados

**Egidio C. Trevisán**

**Silvio Pascale**

Por la Facultad

**José M. Cascarini**

**J. Domingo Mestorino**

Por el Centro de Estudiantes

**AÑO XXII**

**NOVIEMBRE DE 1934**

**SERIE II, N° 160**

---

**DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**CALLE CHARCAS 1835**

**BUENOS AIRES**

1048 -

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

de José González Galé

## La ley de seguros y el seguro sobre la vida

### I

El seguro sobre la vida presenta caracteres distintivos que deben ser especialmente considerados cuando se dicte —o cuando se reglamente— una ley de seguros.

Mientras los seguros que se refieren a los demás ramos tienen, en general, una duración *limitada* y cubren, constantemente, un riesgo que no varía, en lo substancial, con el tiempo, el seguro sobre la vida debe cubrir, durante un *larga* serie de años, un riesgo que crece continuamente.

No es preciso, en efecto, ser especialista en la materia para saber que la mortalidad aumenta con la edad. El hombre es un organismo cuya capacidad de resistencia a las influencias adversas del ambiente disminuye progresivamente. Por eso las probabilidades de morir —salvo en los primeros años de la vida— aumentan de día en día.

Si quisiéramos representar gráficamente la marcha de ese fenómeno, tendríamos una curva característica que se conoce con el nombre de *curva en forma de jota*. La mortalidad, alta a la hora del nacimiento, decrece rápidamente durante los tres primeros lustros de la vida; empieza a crecer, en seguida, suavemente, casi imperceptiblemente, hasta los cincuenta o sesenta años de edad, y, de ahí en adelante, crece cada vez con mayor velocidad. La curva se empina más, a medida que la edad avanza, hasta tomar una posición prácticamente vertical.

Esa circunstancia hace que no se pueda *fraccionar* el seguro sobre la vida en una serie de seguros parciales renovables de año en año. Las primas que habría que pagar para mantener en vigor el seguro, así fraccionado, irían creciendo, levemente al principio, con brusquedad después, y llegarían, finalmente, a ser prohibitivas. Por eso han frac-

sado siempre los seguros concebidos bajo esa forma, y ha sido preciso acudir al sistema de las *primas constantes*. El asegurado paga siempre la misma *prima* a pesar de que el riesgo crece de continuo.

Por consiguiente, las primas pagaderas en los primeros años *deben ser superiores* al riesgo corrido; sólo de ese modo, *reservando* los *excesos* pagados al principio para cubrir las *fallas* que, inevitablemente, se producirán después, puede hacerse viable y relativamente barato el seguro.

Esas cantidades que se *reservan* de las primas cobradas son las que, acumulándose, forman las mal llamadas *reservas matemáticas*. Y digo *mal llamadas* porque, para denominarlas, se ha buscado un término sugerido por el *hecho mecánico* de su separación de la prima y no por la *esencia misma* de la operación.

Esas *reservas* son —como se ha visto— *dinero de los asegurados* que la compañía aseguradora retiene en su poder para solventar, más tarde, obligaciones nacidas del propio contrato de seguro. No es, pues, un dinero que pertenece en propiedad a la compañía, sino un conjunto de *capitales que ha recibido*, en cierto modo, *como anticipo*. Es decir, que se trata, para la entidad aseguradora, de un verdadero *pasivo*.

Es por lo tanto, no ya útil y conveniente, sino *necesario*, lo que se dice *necesario*, cambiar la denominación de esas indebidamente tituladas *reservas* para darles otra más en consonancia con su verdadera significación. Los ingleses las llaman "*valores de pólizas*", los alemanes "*capitales de cobertura*". Cualquiera de los dos nombres es preferible al actual, aun cuando yo me inclino hacia el primero, que dice, a mi ver, más gráficamente de qué se trata: el valor que en un momento dado representan las pólizas emitidas por la compañía y que continúan en vigor hasta ese momento.

## II

Se ve, ahora, sin esfuerzo, por qué es necesario cambiar la malhadada denominación de *reservas* por otra más precisa.

La palabra *reserva* sugiere, a cualquiera que entienda algo de balances, la de un *excedente de utilidades* puesto, prudentemente, en *reserva* para afrontar, si llega el caso, *compromisos imprevistos*.

Se induce, pues, al público a incurrir en una lamentable confusión tomando como fondos reservados *voluntariamente*

lo que por *necesidad ineludible* hay que acumular, haciéndole creer que se han obtenido *utilidades no distribuidas*, por prudencia, cuando se trata de un *pasivo*, netamente caracterizado.

A tal confusión se prestan hoy todos los balances, los de las compañías serias y los de las empresas sin solvencia moral ni material.

Claro que el *modus operandi* no es el mismo. Una compañía seria se limita a poner en los prospectos:

Capital . . . . .	2.000.000.—
Reservas totales (incluso matemáticas sección vida) . . . . .	22.000.000.—
	<hr/>
Total de garantías . . . . .	24.000.000.—

En tanto que una compañía... de las otras, dirá, además, al detallar los resultados del ejercicio:

Utilidades brutas . . . . .	500.000.—
Reservas matemáticas . . . . .	480.000.—
Utilidad a distribuir . . . . .	20.000.—

Con lo cual, no sólo hace reverberar ante los ojos del lector las miríficas cifras de una ilusoria garantía ¡que es un pasivo! sino que —además— intenta hacerle creer que, sobre utilidades de medio millón de pesos, ha *reservado voluntariamente* 480.000.— y sólo declara, como aplicable a dividendos, la reducida suma de 20.000 pesos. Y en realidad, es esa última cifra la *única ganancia verdadera*. Y eso, si las reservas han sido calculadas debidamente, si los 480.000.— registrados representan fielmente el *valor actual* de los compromisos contraídos.

Creo que con la dicho basta y sobra para probar hasta qué punto es *necesario* —no sólo útil o conveniente— abandonar de una vez la denominación de *reservas matemáticas* y su reemplazo por otra más adecuada. Valores de pólizas, en mi sentir.

### III

Naturalmente, esas llamadas *reservas* se calculan —como todos los demás valores que juegan en los seguros— admitiendo que se contratan, a la vez, numerosos seguros. Y en la hipótesis hay menos ficción de lo que podría parecer a

primera vista. Es cierto que los seguros se contratan *individualmente*: uno a uno; pero se tiene en vista, siempre, la conclusión de un número de operaciones suficientemente grande. Y, si por una razón o por otra, tal número no puede conseguirse, la entidad aseguradora ha fracasado como tal y tiene que liquidarse o que ceder su cartera.

Así, pues, los *valores de pólizas*, a pesar de estar calculados para un conjunto grande de operaciones iguales, pueden ser *aplicados*, por separado, a cada uno de los contratos aisladamente. Y cada uno de estos *valores de pólizas* representa el crédito, en un momento dado, del respectivo asegurado contra la compañía.

Desde luego, que si va cada asegurado a pedir a la compañía que le *rescinda su póliza*, la compañía no le devolverá íntegro el valor que tiene en sus libros.

Y ello por razones obvias, que trataré de explicar sin tecnicismos, en cuanto sea posible.

En primer lugar, todo seguro *nuevo* requiere, en el acto de su conclusión, una serie de *gastos* que la compañía *anticipa*, con la esperanza de reembolsarse, *poco a poco*, a medida que cobra las primas, pero todo contrato *rescindido* deja un cierto número de primas impagas, es decir, deja una cierta porción de los gastos iniciales sin *amortizar*; irroga, pues, a la compañía un perjuicio de cierta consideración, tanto mayor cuanto mayor sea el valor de los gastos no amortizados.

Además, los asegurados, al tomar el seguro, son sometidos al examen médico para seleccionar, en lo posible, el *riesgo*, eliminando a los enfermos. Pues bien, cuando un asegurado *rescinde* su contrato, se trata, por lo común, de un hombre sano y que espera no necesitar por el momento el seguro. El enfermo, el que *teme* por su vida, trata de sortear las dificultades económicas para mantener su póliza en vigor. Es decir, que se produce una *selección a la inversa*: se van los sanos y quedan los que no lo son.

Por otra parte, para abonar a los asegurados *secedentes* —a los que abandonan el seguro prematuramente— sus valores de rescisión, hay que *vender* valores de los que forman el activo, o, por lo menos, no aprovechar las oportunidades que se presenten para hacer una buena inversión. Porque, casi no habría necesidad de hacerlo notar, es en los momentos de crisis y de depresión económica cuando son más numerosos los pedidos de rescisión.

Por fin, no olvidemos que el seguro, por ser tal, requiere la reunión de muchos riesgos análogos y, cuanto mayor sea la cartera, tanto mayor seguridad habrá de que los siniestros se mantengan dentro de los límites previstos.

Todo esto debe tenerse muy presente al dictar o al reglamentar una ley de seguros. Hay la creencia de que se favorece al asegurado dándole toda clase de facilidades para rescindir su póliza. Es un error. Así se desvirtúa la finalidad del seguro, se favorece la caducidad de la cartera, y se pone en peligro su estabilidad con notorio perjuicio, no de los accionistas, sino de los *proprios asegurados*: de los asegurados que permanecen fieles a sus primitivos propósitos, de los que no rescinden sus contratos sino por graves razones.

No se debe, pues, poner trabas al asegurado que *necesite* rescindir su contrato, pero tampoco se ha de estimular a los débiles de carácter o a los inconstantes, acordándoles liberalidades y facilidades contrarias a sus propios y bien entendidos intereses.

#### IV

Los valores de pólizas, que representan el crédito de los asegurados contra la compañía, no pueden, pues, serles acordados en su *totalidad*, en caso de rescisión. Pero esa rescisión supuesta, hasta ahora se operaba por *voluntad del asegurado*.

Al asegurador le está vedado rescindir el contrato *porque sí*. Pero hay una ocasión en que el asegurador —y si no es él es la Justicia— declara rescindidos, en un momento dado, *todos los contratos*. Es el caso de quiebra.

¿Por cuánto es acreedor cada asegurado? ¿Por el valor de su póliza o por el valor de rescisión?

Evidentemente por el primero. El análisis, hecho anteriormente, de las razones que justifican la entrega al asegurado que rescinde su contrato de un valor de rescisión menor que el de su póliza, no militan en este caso. No hay asegurados *secedentes* y asegurados *fieles*. Son *todos los seguros* los que se rescinden *simultáneamente* y por culpa del asegurador. ¿En beneficio de quién se cercenarían los valores de pólizas? No hay una sola razón que justifique la *verificación* de los créditos por un valor que no sea *exactamente el de póliza*: lo que, hasta hoy, se llama *reserva matemática*.

Pero hay más aún. Hay la costumbre de incluir en los contratos de seguros sobre la vida una cláusula llamada —impropiamente— de *participación de las utilidades*.

Es evidente que, en su origen, esa participación existió. Las compañías *repartían* entre sus asegurados una parte de los beneficios obtenidos. Las modalidades de la operación son, hoy, otras; las tarifas contienen, por lo común, un recargo especial: un porcentaje dado, que el asegurador separa y agrupa, por categorías y ejercicios, para formar, con esas sumas y sus intereses acumulados, un *fondo* especial; una serie de *fondos*, mejor dicho. Cada uno de esos *fondos*, llegado el momento prefijado, se reparte entre las pólizas que pertenecen a él y están en vigor en ese momento.

El beneficio presenta, así, un grado de incertidumbre que agrada al público. Pero, producida la quiebra de una entidad aseguradora ¿qué representan esos fondos en el balance?

En las falencias recientemente producidas en la capital se ha prescindido de tomarlos en consideración, incurriendo, a mi ver, en un grave error.

Esos fondos *representan un crédito de los asegurados, acumulable a los valores de sus pólizas*.

No se puede, en efecto, alegar que esos fondos pertenecen a la compañía. Más que los mismos *valores de pólizas* representan un depósito. Porque, si una póliza se rescinde, una parte de la reserva se anula y queda a favor de la compañía en compensación de perjuicios sufridos por ella, pero el *fondo de utilidades* ha de repartirse *siempre* aunque sólo lleguen al fin del período una mínima parte de los asegurados que inicialmente lo formaron.

Luego, producida la quiebra, el fondo de acumulación, como todos los valores restantes, se hace exigible y hay que distribuirlo entre los que, al tiempo de la falencia, tenían sus pólizas en vigor dentro de cada grupo, *como si el plazo necesario para la distribución se hubiera acertado, en cada caso, hasta traer al día de la presentación el vencimiento*.

No es eso lo que se ha hecho en los recientes casos de falencia, pero es lo que, lógicamente y legalmente, corresponde hacer, y lo que la ley —o su decreto reglamentario— ha de establecer para lo futuro.

Como, también, ha de disponer —la ley o el decreto que la reglamente— que se *compensarán automáticamente los va-*



lores de póliza y los préstamos que sobre dichos valores hayan sido acordados.

La compensación está pactada contractualmente, pero, a pesar de ello y en un caso por lo menos, se han incluido indebidamente en el pasivo *valores de pólizas* que en realidad estaban rescindidos, llevando, en cambio, al activo los *préstamos sobre pólizas* correlativos.

## V

No terminaré sin agregar unas palabras con respecto a los capitales de garantía, de los cuales me ocupé ya en otra oportunidad, y en cuya exigencia, en una forma rígida y automática, parece que se quiere insistir. Se asigna a tales capitales la misión de reformar la garantía que representan las *reservas matemáticas*: los *valores de pólizas*.

Pero, si esas reservas han sido bien calculadas, no necesitan refuerzo alguno.

Se quiere prevenir una baja de los fondos en que están invertidas las reservas. Pero ¿acaso no forman todas las sociedades anónimas una reserva estatutaria, una reserva adicional y una reserva para *fluctuación de valores*? Y esas sí que son verdaderas reservas. ¿Qué mayores seguridades se quiere?

Si sobreviene una crisis *normal* —digámoslo así— una de esas crisis periódicas y pasajeras cuyo proceso ha sido tan minuciosamente estudiado, bastará no *realizar* los valores en baja y esperar que *vuelvan las aguas a su nivel*.

Como los seguros sobre la vida son operaciones a *largo plazo*, hay tiempo sobrado para ello, y no serán los vencimientos corrientes los que creen dificultades.

Podrían crearlas —si fueran demasiado numerosos— los pedidos de rescisión de contrato: *Los rescates*. Pero, para hacer frente a ese peligro, no hace falta crear los *capitales de garantía* que podrían obstaculizar —al revés de lo que se desea y se busca— la formación y desarrollo de las grandes compañías. El remedio estriba en no favorecer tales pedidos de rescisión, disponiendo que los valores de rescate especificados en la póliza sufrirán una disminución proporcional a la baja sufrida por los fondos públicos, cuando éstos lleguen a cotizarse por debajo de un cierto tipo.

En algunos países aún se va más lejos. Las autoridades competentes pueden suspender —si las circunstancias lo imponen— la concesión de préstamos y de rescates.

Y así puede afrontarse, sin temores, el caso de una *crisis periódica*.

Pero, se objetará, ¿y si la crisis es más honda?, ¿y si los valores caen, cada vez más?

Eso ya, más que una crisis, es un derrumbe, un cataclismo. Dudo mucho que los mismos capitales de garantía sean de utilidad en tal caso.

Lo más probable es que, en un caso de esos, se derrumbe, también, el valor de la moneda y, automáticamente, se restablezca el *equilibrio* en un nivel inferior.

Por lo demás, no es posible legislar previendo tales contingencias. Puede uno tomar sus medidas para afrontar una dura tempestad, pero si la tempestad arrecia hasta el punto de convertirse en un nuevo diluvio universal ¿qué solución cabe? Ninguna. Ni siquiera la de imitar a Noé, porque serían en tal caso tantos los imitadores que, a los estragos de los elementos, habría que agregar los producidos por la más terrible contienda naval que vieran los siglos. Y no habría arca que se salvase.